

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciséis de junio de dos mil veinte.

A la presentación de folio 26: sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo décimo séptimo del Auto Acordado N° 19/2019, por cumplido lo ordenado. Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un cuaderno de documentos confidenciales de Ferrocarriles del Pacífico S.A. y agregar a éste el documento ofrecido.

Se resuelve derechamente lo pendiente de folio 22: **a lo principal**, se acoge el recurso de reposición y se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”) respecto de la consulta formulada por Ferrocarriles del Pacífico S.A. (“Fepasa” o la “Consultante”) consistente en determinar las condiciones de competencia que debería cumplir el proyecto denominado Terminal Intermodal Barrancas, en el Puerto de San Antonio, promovido por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (“EFE”). **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo y tercer otrosí**, se resolverá.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, en el plazo de cinco días hábiles una vez efectuada. A su vez, se ordena a la Secretaria Abogada publicar la presente resolución en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciense, a costa de la Consultante, a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la Empresa Portuaria San Antonio, a San Antonio Terminal Internacional S.A., a Puerto Central S.A., a Puerto Panul S.A., a Transporte Ferroviario Andrés Pirazolli S.A. y al Sistema de Empresas Públicas; a fin que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Consultante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Notifíquese por el estado diario.

Rol NC N° 464-20.

Certifico que el Ministro Ricardo Paredes Molina, si bien concurrió a la decisión, no firmó la misma por inconvenientes técnicos al momento de suscribir electrónicamente el documento.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Jaime Rafael Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



3D54768F-1387-480B-9591-607807254C34

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.